

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes. (Gaceta núm. 319.)

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto último determinando las bases para la ejecucion de la ley de 5 de Junio anterior, sobre medicion del territorio, se establece una Escuela especial esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones.

Art. 2.º Serán únicamente admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud prévio exámen con ejercicios sobre las materias que se señalen en el programa correspondiente.

Art. 3.º El Tribunal de exámenes se compondrá de tantos Vocales, cuantos sean los Cuerpos facultativos, civiles ó militares, que estén representados en las operaciones dirigidas por la Comision de Estadística general. El Tribunal ejercerá sus actos bajo la inspeccion de la Seccion tercera de la misma Comision.

Art. 4.º La duracion de la enseñan-

za práctica no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 5.º Terminada la Escuela práctica, se hará la calificacion definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos por una junta de censura, formada de igual número de Vocales que el Tribunal de exámenes segun el art. 3.º, y compuesta de facultativos que hayan dirigido las operaciones prácticas.

Art. 6.º Los alumnos que fuesen aprobados despues de la escuela práctica, saldrán á Aspirantes con la asignacion de 5.500 rs. anuales; y cuando su conducta y merecimiento los hubiesen hecho acreedores á incorporarse en la escuela, ingresarán en la clase de Ayudantes segundos supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual. De allí ascenderán á Ayudantes segundos efectivos con 8.000 rs. y sucesivamente á Ayudantes primeros con 10.000.

Art. 7.º Para las promociones se tomarán por base las notas de conducta y aplicacion que cada cual haya merecido á los Jefes de las brigadas, á cuyas órdenes hubieren trabajado; y no podrá ascender en la escala quien no contare en el empleo inmediato inferior, dos años por lo menos.

Art. 8.º El nombramiento de los Aspirantes corresponde al Presidente de la Comision de Estadística general del Reino. El de los Ayudantes segundos, tanto supernumerarios, como efectivos, y el de los Ayudantes primeros, serán de Real orden á propuesta de la Comision, y con arreglo á las calificaciones hechas por los Jefes del servicio respectivo.

Art. 9.º Las gratificaciones que hayan de disfrutar estos empleados se fijarán por la Comision general, al mismo tiempo que las del personal facultativo superior que ha de ocuparse en los trabajos sobre medicion y descripcion del territorio; unas y otras mediante Mi Real aprobacion.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º
Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado

el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Llanes para procesar á D. Luis Trespacios, Alcalde de Peñamellera, por suponersele haber cometido abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Llanes, para procesar al Alcalde de Peñamellera D. Luis Trespacios.

Resulta que formada causa al mencionado Alcalde por ciertos hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones judiciales, declararon varias personas, y entre ellas los párrocos de Ruenes y Allés; aparece de estas declaraciones que el martes de Carnaval de 1857 algunos jóvenes de Allés llevaron á Ruenes un figuron llamado en el país Antroxin, que colocaron en el pórtico de la Iglesia parroquial; pero sorprendidos por algunos jóvenes de este pueblo, les obligaron á cargar con el figuron y llevarle á aquel sin causarles daño alguno; que el miércoles de Ceniza de 1858 apareció en el mismo sitio otro figuron que destrozaron los muchachos; que el sábado Santo volvieron algunos jóvenes de Allés llevando otro entremés llamado Pascuilla y habiendo sido sorprendidos, fueron encerrados en una bodega por varios vecinos de Ruenes, dándoles algunos latigazos; que en la romeria de Ruenes, que se celebra el 15 de Agosto se presentaron bastantes hombres de Allés armados con garrotes, y principiaron á meter algazara y á dar voces de viva Allés y muera Ruenes! que esto produjo cierta agitacion que hubiera ocasionado malos resultados á no haber intervenido el Cura de Ruenes, quien con sus amonestaciones consiguió restablecer la calma; que al retirarse los vecinos de Allés á su pueblo destrozaron los portillos y puseras y algun fruto de maiz; que el Alcalde de Peñamellera estuvo la tarde del 15 en casa del expresado Cura, y tanto á uno como á otro, les llamó la atencion que hubiese concurrido tanta gente de Allés, por lo cual rogó al Alcalde se quedase allí, á lo que no quiso acceder; que despues le invitó para que adoptase alguna providencia; pero siempre se escusó diciendo, unas veces que no tenia Escribano, otras que las ocupaciones municipales no le permitian atender á aquel negocio, y por último, que las ocurrencias del 15 eran cosas de muchachos; que es tal la animosidad que existe entre los

vecinos de Allés y Ruenes que cuando transita alguno de estos por aquel pueblo, es apedreado por los muchachos, sin que se ponga remedio á ello, habiendo llegado el exceso hasta maltratar y herir á dos hermanos el 8 de Setiembre de 1858, por cuyo hecho mandó el Alcalde poner presos á los presuntos autores de este hecho, pero dejándolos inmediatamente en libertad; que el 19 del mismo mes tambien concurrieron al Santuario de Nuestra Señora del Monte muchos de Allés armados de garrotes como el 15 de Agosto, apaciguando el tumulto el Párroco de Allés, sin que ocurriese desgracia ninguna; por último, que el Alcalde habia prohibido al Cirujano que reconociese á Josefa Guerrero, que fué maltratada por los de Allés.

El Juez, conforme con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde Trespacios por abusos de Autoridad, por no haber adoptado las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, para lo cual se instruyó pieza separada, procediéndose libremente por no haber formado las correspondientes diligencias judiciales en averiguacion de los excesos denunciados.

El Gobernador oyó al presunto reo, quien alegó para exculparse que todos los hechos que se han presentado están aultados y carecen de importancia reducidos como están á cosas de muchachos; en apoyo de ello presentó copia de un oficio del regidor de Caravés su fecha 18 de Agosto, en que le decia que el 15 no habia pasado nada digno de poner en su conocimiento, porque si bien era cierto hubo algunos vivos á Allés y á la danza, el Párroco puso orden; que no hubo quien se opusiese á las amonestaciones que como autoridad él les hizo, deshaciéndose la danza y marchándose cada cual á su casa; otro del Teniente primero de Alcalde de Peñamellera participando al Alcalde que no habia ocurrido nada notable en el santuario del monte, y despues de la procesion estuvieron jugando juntos varios jóvenes de Allés, de Ruenes y de otros pueblos sin el menor disgusto; por último un bando del Alcalde previniendo á los pedáneos y en su consecuencia á los celadores de los pueblos, que si alguno diese voces en la reunion que iba á celebrarse en el monte de viva ó muera, levantase la mano ó insultase á otro, seria castigado como sedicioso. Este bando aparece publicado.

El Gobernador, conforme con el Con-

sejo provincial, negó la autorización:

Visto el art. 73, párrafo 3.º de la ley de Ayuntamientos vigente según el cual corresponde al Alcalde, bajo la autoridad del Jefe político (hoy Gobernador), adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 300 del Código penal en que se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la protección que deba dispensárseles según las leyes y reglamentos:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto no estuvo el Alcalde de Peñamellera el día 15 de Agosto en la romería de Ruenes lo verificó en su representación un Regidor de Ayuntamiento, quien en unión con el Cura párroco contribuyó á que no se turbase el orden en la fiesta:

2.º Que para la de Nuestra Señora del Monte publicó un bando haciendo las prevenciones indispensables para evitar cualquier conflicto, y además estuvo el primer Teniente Alcalde comisionado al efecto, sin que tampoco ocurriese el menor disgusto en la reunión:

3.º Que no puede ser responsable de las ocurrencias que tuvieron lugar en los años de 1857 y 1858:

4.º Que bajo estos supuestos no puede decirse que el Alcalde haya retardado ó negado á sus administrados la protección que debía dispensarles, toda vez que adoptó con tiempo las disposiciones necesarias para que se conservase el orden, y atendió, en cuanto estuvo á su alcance á la seguridad personal de los particulares;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Entrambasaguas para procesar al Alcalde que fué de Penagos en los años de 1857 y 1858 por suponerle haber hecho prisiones arbitrarias, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Entrambasaguas la autorización que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Penagos en los años de 1857 y 1858.

Resulta:

Que los hechos por que se trata de procesar á este funcionario son haber detenido en dos distintas ocasiones durante algunas horas de la noche, á dos convecinos suyos, de los cuales el uno era al mismo tiempo Regidor:

Que como exculpación de estos hechos aparece que uno de estos vecinos estaba loco, y así continúa hoy en un hospital de la Habana, y maltratando gravemente en tal estado á su mujer, requerido por esta, le mandó detenido el Alcalde á casa del alguacil, teniendo este que ponerle grillos porque trató de tirarse por la ventana:

Que del mismo modo consta que á la puerta de la taberna del pueblo, y algo ebrio, faltó el Regidor á quien se alude al respecto debido al Alcalde, y por

tal causa le envió también detenido á la casa del alguacil, pues no hay cárcel en el pueblo, permaneciendo allí hasta la mañana siguiente:

Que el Juez, limitándose á dar cuenta al Gobernador del procedimiento incoado, porque no creía necesitar su autorización después de admitida sin fianza alguna la denuncia que presentó persona no interesada directamente en estos hechos, recibió declaración indagatoria al procesado, y dictó contra él auto de prisión y embargo de bienes hasta en cantidad de 400 duros; y, por último, requerido por el Gobernador, suspendió el procedimiento:

Que la Audiencia del territorio declaró que era necesaria la autorización; y reclamada entonces, la negó el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que el Alcalde obró rectamente en uso de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de Ayuntamientos vigente:

Visto el art. 73 de la ley de organización de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en cuyo párrafo segundo se declara que corresponden al Alcalde, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:

Que legítimo uso de estas atribuciones hizo el Alcalde de Penagos al prestar á la mujer del loco convecino suyo el auxilio que en situación crítica le reclamara, habiéndolo manifestado así y con insistencia la principal interesada en el curso de este negocio, y que del mismo modo veló por la seguridad personal y la tranquilidad pública el mencionado Alcalde deteniendo por algunas horas en casa del alguacil al Regidor, que, privado también accidentalmente de razón, podía dar escándalo, como empezó á darlo faltando al respeto debido á su superior y ocasionarse asimismo algún daño;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gac. núm. 320.)

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 390.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 de Noviembre me dice lo que sigue:

«Publicada por esta Oficina general la Estadística del comercio de cabotaje del año de 1858, y siendo de gran utilidad para el comercio y para todos los funcionarios públicos el conocimiento de dichos datos, esta Dirección general ha creído conveniente dirigirse á V. S. á fin de que se sirva promover en esta provincia la venta de dicho impreso, que encuadrado á la holandesa se halla de venta en la portería de esta Dirección general al precio de veinte reales cada ejemplar».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 19 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don José Gutierrez Morante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Polaciones, para trasladarse á la Habana.

Don Manuel de Zaballa y Llano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 21 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, dotada en mil seiscientos reales anuales, cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en la Gaceta de Madrid, como se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 19 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos de las mieses denominadas Mayor, El Valle, Trapa, Mortero, Jolvalle y Entrambasaguas, radicantes en los términos del pueblo de Rudaguera, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, han solicitado la apertura de las mieses para que entre á pastar el ganado común.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos del pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo, han solicitado la apertura de dichas mieses para que entre á pastar el ganado común.

Los propietarios y colonos de las mieses del Puente y Somayor, radicantes en los términos del pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado la apertura de las mismas hasta el día 15 de Enero próximo para que entre á pastar el ganado común.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Villaverde, Hoz y Anero, del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado común.

Los propietarios y colonos del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de sus mieses.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días. Santander 19 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José María Ceballos, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Munia*, de mineral de plomo y calamina al sitio que llaman Pedraga, término del lugar de Modrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con la cueva de Carden; S. río de Carnero; E. monte de la Boquera; y O. collado de Camasa. Verifica la designación en la forma

siguiente.

Se tomará por punto de partida la boca-mina de la labor legal: desde allí se medirán en dirección N. Oeste 300 metros; al S. Este 300 idem; al N. Este 100 id.; y al S. Oeste otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Noviembre de 1859.

—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José del Castillo y Marroquin, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Bau-lista*, de mineral de calamina al sitio que llaman la cuesta de poda, término del lugar de Cillorigo, ayuntamiento de idem, que linda al N. con el sendero del Jarado de la Concha; S. Prados de poda; E. cuesta de poda y Joqueos de tres Abuelas; y O. Braña lanal y cueto de la Matilla.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida, la boca-mina de la labor legal, situada al E. del cueto de la Matilla, midiendo desde su altura, ochenta y nueve y medio metros.

Desde allí se medirán al N. 200 metros; al S. 400 id.; al O. 90 id.; a E. 110 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta misma fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1859.

—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Enriqueta*, de mineral de turba al sitio que llaman Lamas de Rebollo, término del lugar de Campó de Yuso, ayuntamiento de idem, que linda por el E. con la pradera de Corconte; S. las Alisas de la Candonosa; O. con la pradera de la población de Yuso; y N. con peñas de Reboño.

Verifica la designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que se halla á distancia de mil doscientos metros al E. cinco grados S. de la Ermita de las Angustias en el pueblo de Corconte; primera medida cien metros al E. donde se puso el primer mojon en el sitio de detrás las Azas de Corconte; segundo mojon al N. de la primera estaca á los sesenta metros en el sitio de las Lamas de Rebollo; tercer mojon al S. de las anteriores á los ciento treinta metros á los sitios de las suertes de los Serratos; cuarto mojon á los quinientos metros de la anterior dirección O. en el sitio de las Lamas del Beboño; el sexto mojon á los quinientos metros del anterior al O. del mismo en el sitio de la Labadera larga; el séptimo á los ciento cincuenta metros del anterior y de S. á N. en el sitio de las Lamas del Lotero; y el octavo, ciento cincuenta metros del anterior en dirección N. en el sitio de las Lamas del cotero.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta misma fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1859.

—José M. Prado.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesiones de 16 y 30 de Setiembre último, se ha servido aprobar los remates de las fincas que a continuacion se expresan.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Corporacion á que corresponde.	Nombre del comprador.	Importe en que se subastó.
322	Un prado	Villaescusa	A los propios de Villaescusa	D. Rafael Garcia del Barrio	4260
323	Otro	Celada	A los de Celada	Sergio Marañá, para ceder	1840
324	Una tierra	Idem.	A los de id.	El mismo, para ceder	1100
343	Un prado	Requejo	A los de Requejo	Esteban Montiel, para ceder	1350
344	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo, para ceder	1000
345	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo, para ceder	1050
346	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo, para ceder	1050
347	Otro	Idem.	A los de id.	Telesforo Fernandez Castañeda	1420
348	Otro	Idem.	A los de id.	Esteban Montiel, para ceder	4000
349	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo, para ceder	15000
352 y 353	Otro	Horna	A los de Horna	Matias Gutierrez	12200
354	Otro	Idem.	A los de id.	Esteban Montiel	1800
355	Otro	Idem.	A los de id.	El mismo	2250
356	Otro	Nestares	A los de Nestares	El mismo	5000
707	Otro	Matamorosa	A los de Matamorosa	Miguel del Rio	551
708	Otro	Cerbatos	A los de Cerbatos	Juan Castañeda	1120
709	Otro	Idem.	A los de id.	Manuel Fernandez Castañeda	2500
710	Una tierra	Celada	A los de Celada	Sergio Marañá, para ceder	1800
457	Casa-meson	Matamorosa	A los de Matamorosa	Gerónimo Arenas	17244
458	Casa-venta	Fresno	A los de Fresno	Francisco de Quevedo	8200
459	Otra	Aldueso	A los de Aldueso	Miguel del Rio	12321
461	Casa-taberna	Nestares	A los de Nestares	Clemente Maria Riesgo	12000
462	Casa-venta	Fombellida	A los de Fombellida	Pedro Gonzalez Olea	16000
463	Otra	Horna	A los de Horna	Francisco Javier de Aldecoa	2170
464	Otra	Cerbatos	A los de Cerbatos	Pedro Gonzalez Olea	14320
465	Un portal	Idem.	A los de id.	El mismo	4950
466	Una cochera	Idem.	A los de id.	El mismo	4940
186	Casa y huerto	Liendo	A los de Liendo	Antonio Fernandez	12600
610	Un helguero	Idem.	A los de id.	Manuel Larbal	1460
166	Un cierro	Seña	A los de Seña	Manuel Aguirre	1700
158	Casa-taberna	Hazas en Cesto	A los de Hazas en Cesto	Eugenio Crespo	7986
107	Un terreno herial	Solórzano	A los de Solórzano	Manuel de Vega	6200
138	Casa-venta	Setien	A los de Setien	Nicolás Cabia	12500
536	Un prado	Viérnoles	A los de Viérnoles	Domingo Cadelo, por sorteo	300
163	Casa-taberna	Arenal	A los de Arenal	Isidoro Velasco	14000
164	Otra	Sobarzo	A los de Sobarzo	Esteban Sainz	8200
116 de urbanas y 98 de rústicas	Prado y cabaña	Solórzano	A los de Solórzano	Manuel de Vega	12000
117 de id. y 99 de id.	Otro prado y cabaña	Idem.	A los de id.	Genaro Garcia	23500
118 de id. y 100 de id.	Idem	Idem	A los de id.	Bernardo Gomez Sierra	16400
119 id. y 101 de id.	Idem	Idem	A los de id.	El mismo	22500
120 id. y 102 de id.	Idem	Idem	A los de id.	Bernardo Sierra	18000
121 id. y 103 de id.	Idem	Idem	A los de id.	Nicolás Fernandez	5500
122 id. y 104 de id.	Idem	Idem	A los de id.	Casimiro Tanaguillo	4710
159	Casa-taberna	Beranga	A los de Beranga	José Maria Solórzano	4370
160	Una casa	Prabes	A los de Prabes	Bernardino Los Errales	3670
712	Un prado	Beranga	A los de Beranga	Felipe Escárzaga	754

Fincas de Beneficencia.

125	Una tierra	Rudaguera	Al hospital de Santillana	El Sr. Marqués de Villatorre	286 40
126	Otra y prado	Idem.	Idem.	El mismo	490
127	Una tierra	Idem.	Idem.	El mismo	270
128	Un prado	Idem.	Idem.	El mismo	364 70
129	Otro	Idem.	Idem.	El mismo	539 40
130	Otro	Idem.	Idem.	El mismo	190
132	Una tierra	Idem.	Idem.	El mismo	257 40

Instruccion pública inferior.

267	Un prado	Quijas	A la escuela de Villapresente	Plácido de la Torre y Cuesta	16000
154	Una tierra	Penagos	A la Escuela de Penagos	Ventura Gomez	920
155	Otra	Idem.	Idem.	Inocencio Rogi	2400
156	Otra	Idem.	Idem.	José Fernandez	500
157	Una tierra	Penagos	A la escuela de Penagos	Bonifacio Calleja	660
158	Otra	Idem.	Idem.	Cipriano Calleja	1040
159	Otra	Idem.	Idem.	Inocencio Rogi	252
161	Un prado	Idem.	Idem.	Hipólito Cuesta	610
164	Una tierra	Idem.	Idem.	José Fernandez Pozas	500
165	Otra	Idem.	Idem.	José Quintanilla	1100
166	Otra	Idem.	Idem.	Antonio Mantecon	2000
171	Otra	Idem.	Idem.	Saturnino Roiz	440
172	Otra	Idem.	Idem.	Inocencio Rogi	247
176	Una rozada	Idem.	Idem.	José Fernandez Pozas	180
177	Una tierra	Idem.	Idem.	Ventura Gomez	2820
178	Prado rozada	Idem.	Idem.	El mismo	1500
181	Un prado	Idem.	Idem.	Inocencio Rogi	450
182	Otro	Idem.	Idem.	El mismo	250
185	Otro	Idem.	Idem.	Celestino Gandarillas	710
188	Otro	Idem.	Idem.	José Fernandez	2120
187	Otro	Idem.	Idem.	Hipólito de la Cuesta	90
190	Otro	Idem.	Idem.	El mismo	230
191	Tierra prado	Idem.	Idem.	Manuel Arenal	600
193	Una tierra	Idem.	Idem.	Ventura Gomez	1200
196	Un prado	Idem.	Idem.	Manuel Arenal	1300

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situación.	Corporación á que corresponde.	Nombre del comprador.	Importe en que se subastó.
200	Una tierra	Penagos	A la escuela de Penagos	D. Hipólito de la Cuesta	460
202	Un prado	Idem	Idem	Tomás Labin	220
205	Una tierra	Idem	Idem	José de Miranda Alzar	2400
205	Un prado	Idem	Idem	Celestino Gandarillas	1240
209	Una tierra	Idem	Idem	Antonio de la Cuesta	289
210	Otra	Idem	Idem	José de Liaño	300
212	Un prado	Idem	Idem	Francisco García	419
214	Otro	Idem	Idem	Bonifacio Calleja, por sorteo	650
215	Otro	Idem	Idem	Ciriaco Gomez	440
216	Otro	Idem	Idem	Pedro Palacios	660
217	Otro	Idem	Idem	Pablo Camus	500
218 y 219	Otro	Idem	Idem	Diego Diez y Agudo	555
220	Otro	Idem	Idem	Ciriaco Gomez	100
221	Otro	Idem	Idem	Feliciano Velasco	320
222	Otro	Idem	Idem	El mismo	850
225	Otro	Idem	Idem	Inocencio Rogi	580
224	Otro	Idem	Idem	Ciriaco Gomez	45
225	Otro	Idem	Idem	Tomás Labin	900
226	Otro	Idem	Idem	Inocencio Rogi	360
308	Una tierra	Idem	Idem	Pablo Camus	100
309	Otra	Idem	Idem	El mismo	140
310	Otra	Idem	Idem	El mismo	380
311	Otra	Idem	Idem	El mismo	358
312	Un prado	Idem	Idem	El mismo	100
313	Otro	Idem	Idem	El mismo	203
314	Una tierra	Idem	Idem	El mismo	360
315	Otra	Idem	Idem	Pedro Palacio	910
316	Otra	Idem	Idem	Tomás Labin	340
317	Terreno herial	Idem	Idem	Pablo Camus	60
318	Un terreno	Idem	Idem	El mismo	290
319	Un prado	Idem	Idem	El mismo	45
151	Otro	Idem	Idem	Manuel de Gandarillas	1400
152	Una tierra	Idem	Idem	Ciriaco Gomez	180
153	Otra	Idem	Idem	Hipólito de la Cuesta	442
231	Un prado	San Miguel de Aguayo	A la de San Miguel de Aguayo	Manuel Fernandez Castañeda	500
252	Otro	Idem	Idem	Policarpo Mancebo	1400
253	Otro	Idem	Idem	El mismo	1300

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 19 de Octubre de 1859.—Mariano Garcés.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Habiéndose establecido una Escuela de Comercio en esta capital por Real orden de 10 del actual, se hace saber que desde este día hasta el 8 del próximo mes de Diciembre se hallará abierta en la Secretaría del Instituto de esta ciudad la matrícula de las asignaturas de estudios de aplicación al Comercio para el curso actual de 1859 á 1860.

Para ser admitido á la matrícula de dichas asignaturas se necesita.

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido diez años.

2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

Los derechos de matrícula de estas asignaturas son sesenta reales que se entregarán por los interesados en el papel de matrículas que pagarán en dos plazos, uno al tiempo de solicitar la inscripción en la matrícula y el otro antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 14 de Noviembre de 1859.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales

Este Ayuntamiento que presido en sesión celebrada al efecto el 12 del corriente, ha acordado proceder á la subasta de las especies de consumo por que se halla encabezado con la Hacienda, á los días 26 del presente mes y 4 del próximo Diciembre á las dos de la tarde de cada un día en la casa capitular de dicho Ayuntamiento con la facultad de la libre venta, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaría para los

que quieran enterarse de su contenido. Los Corrales 18 de Noviembre de 1859.—Antonio Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Villaescusa.

No habiendo surtido efecto alguno por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos, para el año de 1860, celebrada por el ayuntamiento de Villaescusa, en los días 25 y 30 de Octubre último, y 7 del actual, ha acordado proceder á un nuevo remate que tendrá lugar el día 27 del corriente de nueve á doce de su mañana en la casa consistorial del mismo bajo la presidencia de la corporación municipal, en cuyo acto será admisible la proposición que cubra las dos terceras partes del cupo de 4,500 rs. á que asciende el encabezado últimamente contraído con la Hacienda, y en el caso de no presentarse en dicho acto licitador que haga proposición admisible, se procederá á un segundo remate que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el mismo sitio y hora señalada para el primero, bajo el pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en dichos actos y antes en la Secretaría del municipio. Villaescusa 16 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Laureano de Solana.—Clemente de Arce, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soba.

Devuelto por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el expediente de subasta de las especies de consumo sujetas á la contribución de este nombre, para que se celebre un segundo remate, el Ayuntamiento que presido en su sesión ordinaria del día de ayer tiene acordado señalar el día 27 del corriente de las dos á las cuatro de su tarde; cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento con arreglo al resultado de dicho expediente que hasta entonces y en el mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría. Valle de Soba 18 de Noviembre de 1859.—José M. y Martínez.

En el pueblo de Villaverde, ayuntamiento del valle de Soba, se hallan en custodia una cabra que representa tener mas de seis años de edad, de pelo negro y pardo; otra de cuatro años, de pelo negro y con una pinta blanca en el costado izquierdo, y un cabrito de medio año de edad, de pelo negro, una pinta en el costado izquierdo, de por castrar, y todas sin señal ninguna de manos. La persona que se considere ser su dueño se presentará á recogerlas dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá á su remate. Valle de Soba 18 de Noviembre de 1859.—José M. y Martínez.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomón, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago notorio: que en la causa que estoy instruyendo contra Manuela Tazon, vecina de Herrera, ayuntamiento de Camargo, presa en estas cárceles por haberla ocupado una cuchara de plata hecha á martillo limada la parte anterior y posterior del mango y destruidas las marcas que tienen todas en el acto de tratar de venderla en la platería de esta capital de Tiburcio Fernandez Azcárate, la mañana del día 9 del corriente, y como según todas las probabilidades haya sido hurtada dicha cuchara, por que la Tazon supone que se la encontró el verano último en el camino que conduce desde su pueblo al ferrocarril de Isabel Segunda, para que pueda llegar á noticia del dueño de aquella lo que ocurre y pasa y comparecer en este Juzgado á reconocerla y rendir su oportuna declaración, he dispuesto se dé la debida publicidad á este anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia. Dado y firmado en Santander á 16 de Noviembre de 1859.—Remigio Salomón.—Por disposición de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. José Uribarri, Correo de Gabinete de S. M., primer suplente de Juez de paz del distrito y regente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eufasio Sainz Pardo, natural del pueblo de Vargas, y ausente de ignorado paradero para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales y que por primero y último plazo se le señala se presente en este Juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á hacerse parte y decidir los derechos de que se crea asistido en el juicio de testamentaria que se ha provocado y radica en la escribanía del que autoriza á bienes de su padre D. Francisco Sainz Pardo, pues que no haciéndolo en dicho término, continuarán adelante los procedimientos y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á 31 de Octubre de 1859.—José Uribarri.—P. S. M., Dionisio Velez.

Se necesitan un Capellan y un Médico para el bergantín español TERSICORE, su capitán D. José Gomez Quintana, que va á emprender viage á Puerto-Rico.

Los que gusten ocupar dichas plazas, pueden dirigirse á los Sres. D. A. de Huidobro é Hijos, de este comercio, ó á la correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería, donde también darán razon.